

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4061
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00333-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4059
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00698

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupiñán Araujo Secretario	

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4028
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **el embargo de remanentes solicitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali sí surtió los efectos esperados.**

Por otro lado, el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali dice que para acceder a los avalúos catastrales debe pagarse el respectivo certificado junto con las estampillas de ley.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4027
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial de la estudiante de Derecho **ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1151944560** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3989
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 035-2011-00538

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

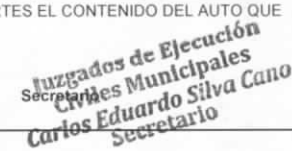
RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en donde informa los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>15 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3992
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00774

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial JORGE ANDRES CADENA OROZCO en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dr(a). KATHERINE STEPHANY HENAO BENAVIDES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144108693 de conformidad con el artículo 75 inciso 6° del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr(a). KATHERINE STEPHANY HENAO BENAVIDES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144108693, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3999
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2016-00008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio No. **009-057**, proveniente de la Oficina de Comisiones Civiles No. **15**, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G. P.

SEGUNDO.- Del avalúo sobre el **impuesto de rodamiento** (numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte actora visible a folio **69** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4063
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-00253

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4067
RADICACIÓN: 029-2011-00323
Ejecutivo Singular.0.
COOPERATIVA GENESIS contra HECTOR FABIO GONZLEZ GOMEZ

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, y teniendo en cuenta que previa revisión de la cuenta del Juzgado de origen se avizora que falta por pagar a la parte actora la suma de \$283.070 pesos para completar el valor indicado en el proveído del 22 de octubre de 2018 correspondiente a \$6.173.230 pesos, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$283.070 pesos y \$444 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395298	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	23/07/2019	NO APLICA	\$ 283.514,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$283.070 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301.

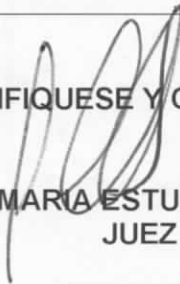
Así mismo se ordena pagar el valor de \$444 pesos a favor de la parte demandada HECTOR FABIO GONZALEZ GOMEZ identificado con c.c. No. 10.550.702 previa verificación de la inexistencia de embargos de remanentes.

Segundo.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor del demandado HECTOR FABIO GONZALEZ GOMEZ identificado con c.c. No. 10.550.702, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395538	805012123	COOPERATIVA COOGENES ENTIDAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 235.650,00
469030002395539	805012123	COOPERATIVA COOGENES ENTIDAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 235.650,00
469030002395540	805012123	COOPERATIVA COOGENES ENTIDAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 267.800,00
469030002395541	805012123	COOPERATIVA COOGENES ENTIDAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 235.650,00
469030002395542	805012123	COOPERATIVA COOGENES ENTIDAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.350,00
469030002395543	805012123	COOPERATIVA COOGENES ENTIDAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.350,00
469030002395544	805012123	COOPERATIVA COOGENES ENTIDAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.350,00
469030002395545	805012123	COOPERATIVA COOGENES ENTIDAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.350,00

469030002395546	805012123	COOPERATIVA COOGENES ENTIDAD	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.350,00
469030002395547	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 249.330,00
469030002395548	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 259.380,00
469030002395549	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 259.380,00
469030002395550	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002395551	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002395552	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002395553	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002395554	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002395555	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002395556	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002395557	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002395558	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.070,00
469030002395559	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 24.930,00
469030002395560	8050121234	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002395561	8050121234	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 308.000,00
469030002395562	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 271.040,00
469030002395563	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002395564	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002395565	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002395566	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002395567	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002395568	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 322.175,00
469030002395569	805012123	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002395570	805012123	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002395571	805012123	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002395572	805012123	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002395573	805012123	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 605.689,00
469030002395574	805012123	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002395575	805012123	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002395576	805012123	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002395577	805012123	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002395578	805012123	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002395579	805012123	COOPERATIVA COOGENES COOPERATIVA COOGENES	24/07/2019	NO APLICA	\$ 278.401,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 15 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1511
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 028-2018-00225

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **EFR240** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **EFR-240** de propiedad de la parte demandada OSCAR LEONARDO MOSQUERA MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 80000649 y ANDREA VELEZ VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67005896.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación:

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.058.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo Valle - 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414
BODEGAS JM	94.297.553-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No 8-62 da Cali- Tel: 4416433/ 3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel: 3184870205

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 15 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

11

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4062
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00132

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4076

RADICACIÓN: 27-2013-0245-00

TEXTILES AMERICA S.A. contra LILI JOHANA URRUTIA VALENCIA

Procede el Despacho a resolver sobre el pago de títulos judiciales en este asunto, en virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, y teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es de señalar que si bien este Despacho consideraba que al momento de verificarse la existencia de títulos judiciales con posterioridad a la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, los mismos debían ser pagados hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso a favor de la parte actora, ello en virtud al art. 447 del C. G del P. , ahora este Despacho modificará el criterio que venía aplicando en la materia, considerando para ello el pronunciamiento que al respecto emitió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual expuso lo siguiente:

"Bajo la óptica de lo expuesto, el Juzgado accionado no podía darle aplicación al canon 447 del C.G.P, pues se itera el proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo que los dineros depositados debían ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso procesal, máxime cuando podía solicitar el pago de los mismos, dado que éstos se encontraban consignados en el Juzgado de origen (Juzgado Segundo Civil Municipal), y la carga que recaía era solicitar la conversión de éstos al Despacho accionado para que el pago de materializara..."

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LILI JOHANA URRUTIA VALENCIA identificada con c.c. No. 29.705.501 los siguientes depósitos judiciales por razón de este proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002400380	8001630714	TEXTILES AMERICA SAS	02/08/2019	NO APLICA	\$ 58.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Guillermo Silva Cano
Secretario

13

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4016
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00912

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

49

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4064
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00111

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 43-44), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4074

RADICACIÓN: 26-2017-061

Ejecutivo Singular

CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ contra ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 26-2017-061 instaurado por **CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ contra ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

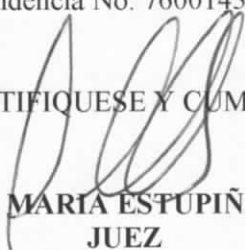
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- REQUERIR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4006
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2016-00472

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por el auxiliar de justicia – secuestre y **PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada lo allí informado para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 AGO 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4069

RADICACIÓN: 24-2011-0366-00

EMPRESA ASTROMOTOS SA contra WILMER ORREGO GARCIA Y DORALBA ORREGO GARCIA

Procede el Despacho a resolver sobre el pago de títulos judiciales en este asunto, en virtud a la conversión realizada por el Juzgado de origen, y teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es de señalar que si bien este Despacho consideraba que al momento de verificarse la existencia de títulos judiciales con posterioridad a la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, los mismos debían ser pagados hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas en el proceso a favor de la parte actora, ello en virtud al art. 447 del C. G del P. , ahora este Despacho modificará el criterio que venía aplicando en la materia, considerando para ello el pronunciamiento que al respecto emitió el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, M.P. HERNANDO RODRIGUEZ MESA, de fecha 29 de marzo de 2019, a través del cual expuso lo siguiente:

“Bajo la óptica de lo expuesto, el Juzgado accionado no podía darle aplicación al canon 447 del C.G.P, pues se itera el proceso había terminado por desistimiento tácito, por lo que los dineros depositados debían ser devueltos al ejecutado, teniendo en cuenta que dicha figura se aplica como sanción a la desidia de la parte ejecutante que no dio impulso procesal, máxime cuando podía solicitar el pago de los mismos, dado que éstos se encontraban consignados en el Juzgado de origen (Juzgado Segundo Civil Municipal), y la carga que recaía era solicitar la conversión de éstos al Despacho accionado para que el pago de materializara...”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **WILMER ORREGO GARCIA** identificado con c.c. No. 16.830.388 los siguientes depósitos judiciales por razón de este proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002399933	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 27.540,00
469030002399934	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 10.660,00
469030002399935	8050168647	ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 21.320,00
469030002399936	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 96.345,00
469030002399937	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 161.364,00
469030002399938	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 92.220,00
469030002399939	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 101.158,00
469030002399940	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 128.658,00
469030002399941	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 107.720,00
469030002399942	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 38.384,00
469030002399943	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 74.100,00

469030002399944	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 94.200,00
469030002399945	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 94.200,00
469030002399946	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 188.400,00
469030002399947	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 94.200,00
469030002399948	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 94.200,00
469030002399949	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 94.200,00
469030002399950	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 135.778,00
469030002399951	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 88.544,00
469030002399952	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 163.000,00
469030002399953	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 190.806,00
469030002399954	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 92.138,00
469030002399955	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 87.325,00
469030002399956	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 86.294,00
469030002399957	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 98.084,00
469030002399958	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 117.644,00
469030002399959	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 147.647,00
469030002399960	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 168.066,00
469030002399961	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 127.847,00
469030002399962	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 53.935,00
469030002399963	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 131.789,00
469030002399964	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 110.888,00
469030002399965	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 153.263,00
469030002399966	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 167.329,00
469030002399967	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 138.313,00
469030002399968	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 142.897,00
469030002399969	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 159.355,00
469030002399970	8050168647	EMPRESA ASTROMOTOS SA	01/08/2019	NO APLICA	\$ 150.189,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4058
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2019-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4071

RADICACIÓN: 022-2017-00168-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOBOLARQUI contra JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, en virtud a la última liquidación de crédito aprobada y teniendo en cuenta que hasta dicha fecha existían títulos suficientes para pagar la obligación, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COOBOLARQUI contra JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI con Nit. No. 890201051-8, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (\$529.927) PESOS 8LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS), por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378817	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	14/08/2019	NO APLICA	\$ 490.404,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$39.523 pesos y \$450.881pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393044	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	18/07/2019	NO APLICA	\$ 490.404,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$39.523 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$450.881pesos a favor de la demandada JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA identificado con c.c. No. 19.075.466 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 137 DE HOY
15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4011
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 022-2014-00547

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso visible a folios **142**, y **PÓNGASELE** en conocimiento a los interesados en el remate que se llevará a cabo el día jueves 07 de noviembre de 2019, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

137
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 AGO 2019

El Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4014
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2013-00118

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

Manifiesta la auxiliar de justicia – **curadora ad litem**, a saber, Dra. MARIA SOCORRO CORTEZ ORTIZA que recibió el pago de curaduría a cargo de la parte **demandante** situación que se agregará al proceso para tener en cuenta al momento de actualizar las costas procesales.

Por otro lado, dice que el día 30 de julio de 2019 la NOTARIA 21 DE CALI expidió la copia auténtica de la escritura pública NO501 del 09-02-2007 por medio de la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de DIEGO MAURICIO LOZANO BERNAL, no obstante, por tratarse ésta de una hipoteca abierta, deberá tramitarse lo decantado en el inciso 3° del artículo 462 del C.G.P., que en lo pertinente indica: **“Cuando se trate de hipoteca o prenda abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella”**, el cual para este caso no fue aportado.

Por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la curadora ad litem, Dra. MARIA SOCORRO CORTEZ ORTIZA para que presente, junto con la demanda acumulada a que haya lugar, el **título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando** la escritura pública NO501 del 09-02-2007, de conformidad con el inciso 3° del artículo 462 del C.G.P., caso contrario, manifieste bajo la gravedad de juramento no poseer dicho título, una vez haya realizado todas las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al señor DIEGO MAURICIO LOZANO BERNAL el cual represente, **so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.**

SEGUNDO.- AGREGAR al plenario el pago hecho a la auxiliar de justicia, para que sea tenido en cuenta al momento de actualizar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
137	15 AGO 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4068
RADICACIÓN: 021-2008-00914
Ejecutivo Singular
JOYSMACOOL contra GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS **(\$728.716) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 021-2008-00914 **instaurado por JOYSMACOOL contra GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002356236	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	25/04/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00
469030002369146	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	28/05/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00
469030002382527	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	26/06/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00
469030002394158	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	22/07/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA15 AGO 2019

EN ESTADO No. 137 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3996
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-01033

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 42), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4019
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00926

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 50-51), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del G. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4018
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00831

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
137	15 AGO 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3998
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2018-00013

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4052
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00569

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3987
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. No. 020-2017-00441

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita correr traslado del avalúo presentado, encuentra el Despacho dispendioso corregir cualquier irregularidad procesal que pueda acarrear una nulidad a futuro.

Revisada la actuación se observa que el avalúo presentado, no se atempera a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, el Juzgado oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo del inmueble objeto de la Litis.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal–Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-463441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4053
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00150

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **VIERNES 15** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370- 827446** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **MARITZA FORERO PEREZ**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

31

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3994
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2017-00804

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

32

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3991
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 019-2015-00139

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 139 De hoy 15 AGO 2019
Se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgado de Ejecución
Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4023
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00643

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4007
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 017-2017-00097

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

En atención lo solicitado por el apoderado judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir y mediante escrito **autenticado** debidamente coadyuvado por la contra parte, en donde se solicita únicamente el levantamiento del **decomiso** que pesa sobre el vehículo automotor de placas **HYM458**, y luego de revisado el plenario con detenimiento, encuentra el Juzgado que el mentado rodante no ha sido **decomisado** dentro de este asunto, por ende, este Despacho,

RESUELVE:

NEGAR el levantamiento del decomiso solicitado por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

35

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

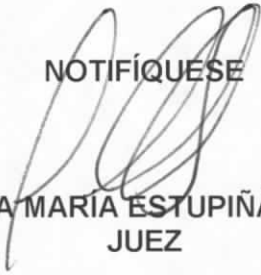
PROVIDENCIA No. 4054
RADICACIÓN: 017-2006-00432-00
Ejecutivo Hipotecario

En virtud al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora obrante a folio 957, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el auto No. 3315 del 10 de julio de 2019, en el entendido de que el avalúo que se aprueba por \$165.286.500 corresponde al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-181652, y no a un vehículo.

SEGUNDO.- ACLARAR el proveído No. 3309 del 10 de julio de 2019, en el entendido de que el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 2584 del 4 de junio de 2019 fue presentado por el demandado DIEGO MILLAN y no por la apoderada judicial de la parte actora.


NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 137 DE HOY 13 5 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

36

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4037
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2006-00432

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente litis, el Juzgado observa que no han sido citados al proceso los terceros acreedores hipotecarios vigentes, según anotaciones Nros. 001 y 006 del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-181652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (inciso 2º del artículo 448 del C.G.P.), según consta a folios 6 al 7 del presente cuaderno, por lo tanto, habrá de requerir a la parte actora para que gestione lo de su cargo y proceda a notificar a las entidades CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS Y FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES SA "FINANCO SA" según las voces del artículo 462 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, según las voces del artículo 462 del C.G.P.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES SA "FINANCO SA", según las voces del artículo 462 del C.G.P.

CUARTO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

32

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

PROVIDENCIA No. 4026

RADICACIÓN: 017-2006-00432-00

Ejecutivo Hipotecario

Se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de QUEJA elevado por la parte demandada, contra el auto interlocutorio No. 3309 del 10 de julio de 2019, mediante el cual esta instancia judicial, resolvió negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 2584 del 4 de junio de 2019 por no encontrarse expresamente contemplado en la ley.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el demandado entre otras cosas, que la providencia recurrida es objeto de recurso de apelación habida cuenta que está resolviendo sobre la solicitud de terminación de un proceso por falta de requisitos de procedibilidad establecidos expresamente por una ley que desarrolla y regla íntegramente y de manera especial el derecho fundamental a la vivienda digna en conexidad con el derecho a la vida tal como se expresa en los artículos 1º, 2º y 42 de la ley 546 de 1999 y conforme con la doctrina constitucional ordenada por la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU.787 de 2012, en concordancia con la sentencia SU-354 de 2017.

MANIFESTACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Por su parte el apoderado judicial de la parte actora manifestó que el demandado pretende con sus actuaciones reabrir el debate sobre aspectos ya decididos en el proceso, y solicita mantener incólume el auto atacado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

Conforme lo establece el referido código en los artículos 352 y 353, el recurso de queja tiene por objeto que el superior conceda, si es procedente, la apelación negada por el juzgado de primera instancia.

El recurso de queja en el primer caso depende de que siendo susceptible de apelación una providencia, se niegue a pesar de ser procedente la concesión de dicho recurso y, de otro lado, que se haya interpuesto oportunamente el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación, y en subsidio se solicite la expedición de copias necesarias para así agotar el trámite pertinente.

Ahora bien, en el escrito del recurso de queja, la parte demandada manifiesta que el recurso de apelación si es susceptible en el presente caso, esto en virtud que está resolviendo sobre la solicitud de terminación de un proceso por falta de requisitos de procedibilidad establecidos expresamente por una ley que desarrolla y regla íntegramente y de manera especial el derecho fundamental a la vivienda digna en conexidad con el derecho a la vida.

Frente a lo anterior se debe decir que el artículo 321 del C. G. del P., establece claramente que únicamente son susceptibles del recurso de apelación los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

En ese entendido y al observar que la providencia emitida el 4 de junio de 2019 a través de la cual se ordena correr traslado del avalúo allegado no se encuentra enmarcada en ninguna de las señaladas por el artículo en comento, así como tampoco en norma especial alguna del Código General del Proceso, esta Judicatura no repondrá el referido auto interlocutorio.

Así las cosas y como quiera que el peticionario eleva su solicitud dentro del término legal teniendo en cuenta que el presente trámite goza de doble instancia, deberá en consecuencia la parte interesada suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias del auto recurrido y las demás piezas necesarias.

Finalmente se instará a la parte demandada para que se abstenga en lo sucesivo de presentar solicitudes que ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho, concerniente a la terminación por falta de reestructuración, teniendo en cuenta que las mismas entorpecen el curso normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto interlocutorio No. 3309 del 10 de julio de 2019, emanado por esta instancia judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- SUBSIDIARIAMENTE Para tal efecto, se concede a la parte demandada el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte las expensas necesarias a fin de compulsar y expedir las siguientes copias para el trámite del recurso de queja: Fls.822 a 844, 872 a 877, 899 a 901, 916 a 942, 944 a 955, 958 a 959 y de la presente providencia obrantes en el cuaderno principal.

En el evento de aportarse de forma oportuna las expensas necesarias, remítanse las mismas ante el Superior Jerárquico para lo de su cargo.

TERCERO.- INSTESE a la parte demandada para que se abstenga en lo sucesivo de presentar solicitudes que ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho, concerniente a la terminación por falta de reestructuración, teniendo en cuenta que las mismas entorpecen el curso normal del proceso, y es deber de las partes obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales, tal como lo establece el art. 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4075

RADICACIÓN: 16-2012-180

Ejecutivo Singular

COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **16-2012-180** instaurado por **COOPCENTER contra MARLENE ROJAS OROZCO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 5 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4029
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00045

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que en el Juzgado de origen no hay títulos para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 15 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4057
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-01191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
- 3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 69-73), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 15 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4056
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00777p

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4055
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00376

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

42

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4004
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 015-2015-00332

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por el auxiliar de justicia – secuestre y **PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada lo allí informado para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 AGO 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4013
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 015-2011-00721

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

En vista de que la publicación arrimada al paginario por la parte interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arrimada al paginario a folios **39 al 41 del presente cuaderno**.

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 11 5 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4077

RADICACIÓN: 14-2006-355

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA SA contra ESPERANZA ALVAREZ PLATA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **14-2006-355** instaurado por **BANCO COLPATRIA SA contra ESPERANZA ALVAREZ PLATA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

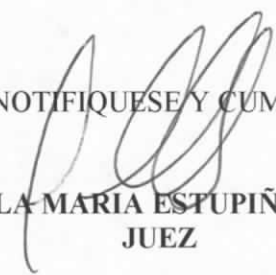
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

45

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3993
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00448

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4024
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2017-00399

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4078

RADICACIÓN: 13-2016-295

Ejecutivo Singular

COOFAMICO contra WILLIAM HORACIO PEREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **13-2016-295** instaurado por **COOFAMICO contra WILLIAM HORACIO PEREZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

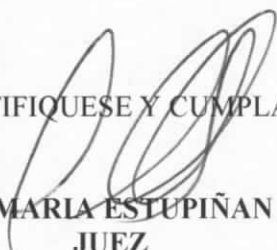
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 15 AGO 2019

EN ESTADO No. 137 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

48

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4030
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00395

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

Solicita la parte **demandante** a través de su representante legal que le sea ordenado el desglose a su favor, junto con la reproducción del oficio de desembargo, del título base de ejecución, no obstante, encuentra necesario el Despacho requerir a la memorialista para que indique con **precisión y claridad** la fecha exacta en la que se encuentra al día la parte demandada con las cuotas en mora, para así poder ordenar por secretaria el desglose con la constancia del caso, según lo normado en el literal c) del artículo 116 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A AUTORIZAR a la persona referida en el memorial que antecede, **REQUIÉRASE** a la representante legal de BANCOLOMBIA S.A., para que indique con **precisión y claridad** la fecha exacta en la que se encuentra al día la parte demandada con las cuotas en mora, lo anterior, a efectos de darle cumplimiento a lo normado en el literal c) del artículo 116 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15</u> AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

99

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4036
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00360

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

Teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de diciembre de 2018, visible a folio 43, el Juzgado de origen fijó los gastos de curaduría en la suma de \$300.000, este Despacho,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** al CURADOR AD LITEM, Dr. JHON FRANCINI TOBON ECHAVARRIA identificado con Cédula de ciudadanía Número 94399325, la suma de \$300.000, por concepto de gastos de curaduría, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sírvase pagar completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002398410	30/07/2019	\$ 300.000,00

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 15 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4073

RADICACIÓN: 12-2016-263

Ejecutivo Singular

CARLOS SIERRA VILLAMIL contra YHONI ALONSO DUARTE PEREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 12-2016-263 instaurado por **CARLOS SIERRA VILLAMIL contra YHONI ALONSO DUARTE PEREZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

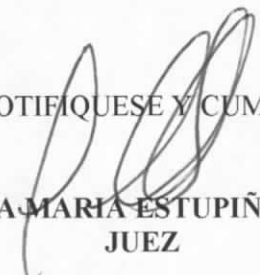
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

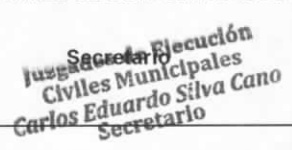
Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4070

RADICACIÓN: 012-2010-915

Ejecutivo Singular

EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con c.c. No. 16.607.922 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ **(\$583.810) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **012-2010-915** instaurado por **EDGAR BEJARANO** contra **JEFFREY VIVEROS ORTIZ**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002362657	6069347	EDGAR BEJARANO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 165.016,00
469030002376706	6069347	EDGAR BEJARANO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 165.009,00
469030002390263	6069347	EDGAR BEJARANO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 253.785,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 137	SECRETARIA
DE HOY 15 AGO 2019	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

52

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3995
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009*-2018-00542

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 81-82), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

53

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4031
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2018-00096

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la medida de embargo se registró correctamente, pero está a la espera de la capacidad salarial por remanentes decretados anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

84

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4032
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2010-00725

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de NIDIA CARDONA GARCÍA se decretó la terminación y consecuencialmente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el Oficio No. 3534 del 13 de Diciembre de 2013, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 016-2013-00383, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Silva Cano	

55

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3997
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2018-00280

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

56

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4025
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-*2017-00739

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 77-78), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO</u> 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

54

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4038
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 007-2013-00058

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

En vista de que la publicación arrimada al paginario por la parte interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arrimada al paginario a folios **14 al 16 del presente cuaderno**.

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

58

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4020
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2018-00494

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
13A	15 AGO 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

59

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3990
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2015-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede presentado el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador EPSA para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada MARIA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31890343, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1088 del 20 de marzo de 2015 y requerido por primera mediante oficio N° 009-2686 del 27 de septiembre de 2018, Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta única **No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 15 AGO 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
60

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4017
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2018-00705

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 94-95), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

61

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4072

RADICACIÓN: 05-2018-209

Ejecutivo Singular

MYRIAM ORREGO DE ALVAREZ contra CRISTIAN FERNANDO GAÑAS HERRERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **05-2018-209** instaurado por **MYRIAM ORREGO DE ALVAREZ contra CRISTIAN FERNANDO GAÑAS HERRERA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

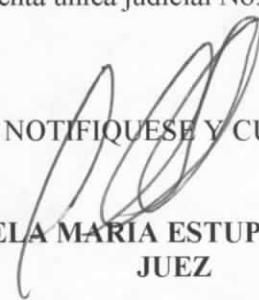
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

15 AGO 2019

EN ESTADO No. 137 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

62

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4010
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01211

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

Dado que este Juzgado ya había contestado la petición elevada por el auxiliar de justicia – secuestre **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** mediante el proveído del 18 de Julio de 2019, visible a folio 81 del presente cuaderno, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese télex al secuestre **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** con NIT Nro. 900262664-9 **INDÍQUESELE** para que diligencie el despacho comisorio ordenado en este asunto, y a su vez, informándole que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la diligencia de entrega del establecimiento de comercio, deberá presentar el informe de gestión de que tratan los artículos 51 y 52 del C.G.P., **tal cual le fue resuelta su petición visible a folio 81 del presente cuaderno.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIO	
137	15 AGO 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Jueces Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

63

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4022
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00733

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 78-79), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

84
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4034
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 004-2007-00801

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

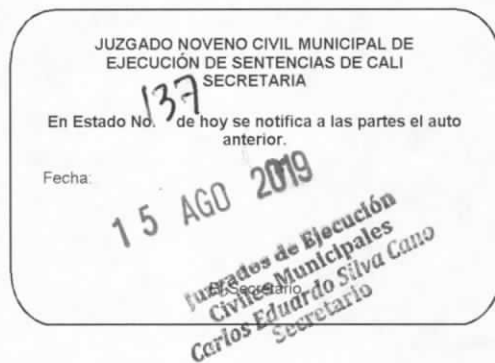
RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por el auxiliar de justicia – secuestre y **PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada lo allí informado para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM



65

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4021
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00629

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 69-70), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

66

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4040
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2011-00124

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

En atención a la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser este un acto procesal relevante, por tratarse del **levantamiento del embargo que recae sobre un bien inmueble**, encuentra el Juzgado imperioso requerir a la togada para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **124 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA :	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>15 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Soto Secretario	

67

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4035
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que en el Juzgado de origen no hay títulos para dejar a disposición de este proceso.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

68
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1512
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00261

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14976167** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$42.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**


NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Esquivel Secretario</i>	

69

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4033
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2011-00339

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2019

El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por JULIAN PAMO en contra de MARIA ISABEL BENAVIDES GUTIERREZ se decretó la terminación y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. 1948 del 11 de septiembre de 2012, por la CANCELACIÓN del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 014-2012-00491, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 15 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario